



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES SECRETARIA DOCENTE

11 NOV. 2011

RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

RECIBIDO Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2010-AU del 20-12-10

12/13

de Honor

CARGO

Universidad Nacional del Callao

10 OCT 2011

RECIBIDO

HORA: 11:30 FIRMA: [Firma]

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR N° 011-2011-TH/UNAC



Callao, 03 de Agosto de 2011



El Tribunal de Honor, en su sesión de trabajo de la fecha; Visto.- El expediente N° 11417 y lo actuado al proceso administrativo disciplinario seguido contra los docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas: Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS, Mg. CPC ARTENIS CORAL SORIA, Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ, Eco. JORGE ARISTEDES CHAVEZ BALLENA, Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA por entonces Director de la Oficina General de Administración, de la Facultad de Ciencias Económicas, Lic. JORGE DE LA CRUZ NEYRA y Eco. JUAN DE LA ROSA VILLA CASTRO por presuntas faltas administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N°538-2011-R, de fecha 31.05.2011, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes antes citados por supuesta infracción a determinadas disposiciones normativas de la universidad; habiéndosele formulado los respectivos pliegos de cargos a cada uno de los docentes procesados en cumplimiento al numeral 2° a efectos que puedan ejercer su derecho a la defensa los mismos que han sido absueltos dentro del plazo legal establecido;

Que, A folios 02 del expediente o del expediente el informe de Control N°002-2010-2-0211 sobre el "EXAMEN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS PERIODO 2008-2009" con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

RECOMENDACIÓN 1

OBSERVACIÓN N°1

INSCRIPCIÓN EN LOS CICLOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - FCA, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD.

Que del estudio y análisis de los descargos de los docentes procesados en este extremo se tiene:

Que, la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS, Coordinadora de los Ciclos de Actualización Profesional 2008-I y 2009-IV, a la pregunta Para que diga ¿los motivos porqué algunos bachilleres participantes no presentaron la copia del Grado de Bachiller en Administración en el momento de su Inscripción?, en su absolución del pliego de cargo elude a la respuesta, por tanto ha quedado establecido que ha incumplido lo dispuesto en el numeral 2,3 y 4 del capítulo VI de la Directiva para obtener el Título profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional, aprobado mediante Resolución N°317-97-R de fecha 08.07.1997, por tanto ha infringido los literales a) y d) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 27660, por lo que es posible una sanción administrativa;

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ingeniería Civil y de Ingeniería Química Secretaría de Decanato 11 NOV. 2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía MESA DE PARTES 11 NOV 2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales 11 NOV. 2011 HORA: 11:30 av

RECIBIDO 11 NOV. 2011 HORA: FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y PARTES 11 NOV 2011 RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Facultad de Ciencias de la Salud 11 NOV 2011





Que, el profesor Mg. CPC ARTENIS CORAL SORIA, Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2008-II, al absolver las preguntas 3,4 y 5 indica entre otros que la mayoría de los participantes en el Ciclo de Actualización Profesional 2008 II contaban con el físico de su grado de bachiller, excepto casos aislados...pero que les faltaba recoger el físico de su grado de bachiller.... fue por anuencia verbal del Decano, por tanto reconoce que ha incumplido con lo establecido en el numeral 2,3 y 4 del capítulo VI de la Directiva para obtener el Título profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional, aprobado mediante Resolución N° 317-97-R de fecha 08.07.1997, por tanto ha infringido los literales a) y d) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que es pasible una sanción administrativa;

Que, el profesor Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ, Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2009-I, a la pregunta para que diga ¿los motivos porqué algunos bachilleres participantes no presentaron la copia del Grado de Bachiller en Administración en el momento de su inscripción?, en su absolución del pliego de cargo elude a la respuesta, por tanto ha quedado establecido que ha incumplido lo dispuesto en el numeral 2,3 y 4 del capítulo VI de la Directiva para obtener el Título Profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional, aprobado mediante Resolución N° 317-97-R de fecha 08.07.1997, por tanto ha infringido los literales a) y d) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que es pasible una sanción administrativa;

Que, referente al profesor Eco. JORGE ARISTIDES CHAVEZ BALLENA, Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2009-II, es de observarse que a folios 10 del expediente obra la observación realizada por el órgano de control institucional que entre otros indica que en el Ciclo de Actualización Profesional 2009-II, se aceptó la inscripción con documentación incompleta sin la copia simple del Grado de Bachiller y/o el Documento Nacional de Identidad (DNI). En lo que corresponde al citado docente figuran en el cuadro de documentación faltante dos participantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), por lo que se ha verificado y constatado dentro de los seis requisitos para la inscripción de los bachilleres establecidos en el capítulo VI de la Directiva citada, no figura el Documento Nacional de Identidad (DNI) como requisito para la inscripción de los bachilleres al Curso de Actualización Profesional, por lo que debe entenderse que dicho documento es opcional, de lo que se establece que el citado docente no ha incumplido o contravenido norma alguna por lo que debe ser absuelto;

Que, el Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2009-III, a la pregunta para que diga ¿En el ciclo 2009-III todos los estudiantes que participaron contaron con el Grado de Bachiller al momento de su inscripción, como lo dispone el reglamento?, respondió de los 41 participantes al Ciclo de Actualización Profesional 2009-III 40 contaron con el Grado Académico de Bachiller en Administración, por tanto reconoce que ha incumplido con lo establecido en el numeral 2,3 y 4 del capítulo VI de la Directiva para obtener el Título profesional de Licenciado en Administración por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional, aprobado mediante Resolución N° 317-97-R de fecha 08.07.1997, por tanto ha infringido los literales a) y d) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que es pasible una sanción administrativa;



**OBSERVACIÓN N° 2:**

**SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN LA SUSTRACCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS CUYO VALOR NETO (PROYECTORES MULTIMEDIA) ASCIENDE A S/31.063.86 NUEVOS SOLES.**

Que, del estudio y análisis de los descargos realizados por el docente procesado Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, por entonces Director de la Oficina General de Administración, No se ha evidenciado documento alguno de que la Oficina General de Administración haya solicitado a la empresa de Vigilancia el informe de las acciones realizadas respecto a la sustracción de bienes ocurrido hace varios meses en la Facultad de Ciencias Administrativas, por lo que se ha llegado a establecer que no ha desvirtuado dichos cargos, más aún si la citada comisión está integrado sólo por el personal administrativo que realiza una investigación preliminar y que no tiene facultades para sancionar, por lo que se establece que ha incumplido lo dispuesto en el inciso a) del Capítulo I- título III del Manual de Organización de Funciones de la Oficina de General de Administración aprobado por Resolución Rectoral N° 516-04-R de fecha 28.06.2004, así como ha quedado establecido que ha incumplido su obligación previsto en el inciso a) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276; por lo que pasible una sanción administrativa;

**OBSERVACIÓN N° 3:**

**LA COMUNICACIÓN DE LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS SE REALIZÓ FUERA DE PLAZO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA**

Que, del estudio y análisis de los descargos realizados por el docente procesado Lic. JORGE LUIS DE LA CRUZ NEYRA- Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Facultad de Ciencias Administrativas, reconoce que ocho proyectores multimedia fueron sustraídos de la Oficina de Servicios Generales a su cargo cuyos códigos obran a folios 156 del expediente, manifiesta a su vez que dio cuenta en forma, VERBAL al Decano de Facultad Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRIGUEZ y posteriormente informó por escrito al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial de la UNAC, manifiesta que dicho informe escrito no fue evacuado dentro de las 24 horas de suscitado los hechos ajenos a su voluntad. Es inaudito y absurdo que un docente Jefe de la Oficina de Servicios Generales al tomar conocimiento de la pérdida o sustracción de los ocho proyectores multimedia de la Oficina a su cargo comunique al Decano en forma VERBAL, acto que no ha permitido realizar oportunamente las gestiones pertinentes para la recuperación de los equipos de ser el caso y/o adoptar las acciones pertinentes para dar con los responsables del robo o sustracción de dichos equipos. En el expediente no obra documento alguno de encargatura de la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales en el día de los hechos a otro docente, es práctica en la administración pública que cuando el titular de una dependencia se ausente encargue a otro en el presente caso a un docente dichas funciones, máxime si tiene a su cargo la administración de los bienes inmuebles de la Facultad. Por tanto se ha establecido que el citado docente ha contravenido el inciso b) del Art. 38 de la Directiva N° 005-2006-R "Normas y Procedimiento Internos de Control, Uso y custodia de los Bienes Patrimoniales de la Universidad Nacional del Callao", así como ha quedado establecido que el citado docente ha incumplido su obligación previsto en el literal a) del Art. 21 del Decreto Legislativo 276, por lo que es pasible de una sanción administrativa;





OBSERVACIÓN N° 4:

EN LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ALGUNOS LIBROS PRESTADOS A DOCENTES Y ALUMNOS NO HAN SIDO DEVUELTOS A LA FECHA

Que, del análisis y estudio de los descargos del profesor Eco. JUAN DE LA ROSA VILLA CASTRO, se desprende que durante su gestión como Jefe de la Biblioteca Especializada, adoptó las acciones pertinentes, en el ejercicio de sus funciones al remitir al despacho del Decano los oficios 002 y 003 -2010-BE-FCA-UNAC de fecha 04.01.2010 a efectos que se adopte las medidas pertinentes para la recuperación de los libros que tenían prestados a docentes y estudiantes, por lo que debe ser absuelto de los cargos formulados en su contra.

El Tribunal de Honor, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular los expedientes administrativos N°s 11417 y 11334, por existir conexión, en virtud a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley N°27444.

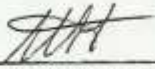
Artículo Segundo.- IMPONER la sanción administrativa de AMONESTACIÓN a los docentes Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES DE SALINAS, Mg. CPC ARTENIS CORAL SORIA, Dr. KENNEDY NARCISO GOMEZ y Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, de la Facultad de Ciencias Administrativas, respecto la Observación N°1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y al Eco. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, de la Facultad de Ciencias Económicas, respecto a la Observación N°2; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución respectivamente.

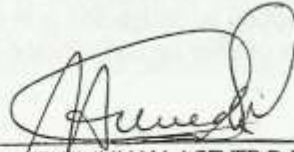
Artículo Tercero.- IMPONER, sanción administrativa de SUSPENSIÓN por el periodo de QUINCE (15) días sin goce de haber, al docente Lic. JORGE DE LA CRUZ NEYRA, de la Facultad de Ciencias Administrativas, respecto la Observación N°3, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ABSOLVER a los docentes Eco. JORGE ARISTEDES CHAVEZ BALLENA, de los cargos formulados en su contra respecto la Observación N°1, y al Eco. JUAN DE LA ROSA VILLA CASTRO, de la Facultad de Ciencias Administrativas, de los cargos formulados en su contra, respecto la Observación N°4, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Mg. MERY JUANA ABASTOS ABARCA  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

  
Mg. FELIX JULIAN ACEVEDO POMA  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR